

I

000 00002

1 ESCRITURA No. 1.751-91 CONSTITUCION DE LA COMPANIA
2 DENOMINADA ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
3 CUANTIA: \$/. 2'000.000,00

4 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
5 Guayas, República del Ecuador, hoy lunes dos de julio de
6 mil novecientos noventa y uno, ante mi, JUAN ANTONIO HAZ
7 QUEVEDO, Abogado, Notario Titular Vigésimo de este Cantón de
8 Guayaquil, comparecen los señores GABRIEL ARMANDO CUCALON
9 QUEVEDO, quien declara ser de estado civil casado y de
10 profesión Ingeniero; JOHN FULLEY OTATTI, quien declara ser
11 de estado civil soltero y de profesión Ingeniero; MONICA
12 MERCEDES RAMOS MERINO, quien declara ser de estado civil
13 soltera y de profesión Economista; GONZALO QUINTANA GALVEZ,
14 quien declara ser de estado civil soltero y de profesión
15 Ingeniero; y RODRIGO POLO URDIALES, quien declara ser de
16 estado civil casado, y de profesión Ingeniero.- Los
17 comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad,
18 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para
19 obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente
20 en este acto, Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y
21 resultados de esta escritura pública de CONSTITUCION DE UNA
22 COMPANIA ANONIMA, a la que proceden con amplia y entera
23 libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que
24 dice así:- SENOR NOTARIO:- Sirvase elevar a escritura
25 pública en sus Registros, la presente minuta de constitucion
26 de una compañía anónima, constante de las siguientes
27 cláusulas:- PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Los señores
28 Ingeniero Gabriel Armando Cucalón Quevedo, de estado civil

I

1 casado, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de
2 Guayaquil; Ingeniero John Pulley Ottati, de estado civil
3 soltero, ecuatoriano y domiciliado en esta ciudad de
4 Guayaquil; Economista Monica Mercedes Ramos Merino, de
5 estado civil soltera, ecuatoriana y domiciliada en esta
6 ciudad de Guayaquil; Ingeniero Gonzalo Quintana Gálvez, de
7 estado civil soltero, ecuatoriano y domiciliado en esta
8 ciudad de Guayaquil; e, Ingeniero Rodrigo Polo Urdiales, de
9 estado civil casado, ecuatoriano y domiciliado en esta
10 ciudad de Guayaquil, comparecen de común acuerdo y declaran
11 y manifiestan su voluntad de unir y aportar sus capitales,
12 que más adelante se detallan, para constituir una compañía
13 anónima, que se regirá por los siguientes Estatutos
14 Sociales, Ley de Compañías, Código de Comercio y Código
15 Civil.- SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "DERIN
16 S.A."- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION SOCIAL.- La compañía
17 que formamos operará bajo la denominación social de ~~DERIN S.A.~~
18 ~~DERIN S.A.~~ ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL, Esta compañía
19 tendrá como objeto social el dedicarse a la compra, venta
20 permuta y administración de bienes inmuebles, sean estos
21 urbanos o rurales. Esta compañía tiene carácter únicamente
22 civil y no podrá realizar actos mercantiles ni industriales.
23 Para el mejor cumplimiento de su objetivo social,
24 podrá celebrar cualquier clase de contratos, de dar,
25 hacer o no hacer, así como, intervenir en la constitución de
26 sociedades que tengan relación con su objetivo social. La
27 presente compañía tiene únicamente carácter civil.- ARTICULO
28 TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será

000 00003

1 hacer o no hacer, así como, intervenir en la constitución de
2 sociedades que tengan relación con su objetivo social. La
3 presente compañía tiene únicamente carácter civil - ARTICULO

4 TERCERO.- PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será
5 de cinuenta años, que se empezará a contar desde la fecha
6 de inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del
7 Cantón Guayaquil, pudiendo de decidirlo así los accionistas
8 de la compañía, prorrogar o restringir el plazo, con
9 sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO

10 CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía
11 será la Ciudad de Guayaquil, pudiendo establecerse
12 sucursales o agencias, en cualquier otra ciudad de la
13 República, inclusive en el Exterior, cumpliendo las
14 disposiciones legales determinadas en la Ley de Compañías.-

15 ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de esta
16 compañía es de DOS MILLONES DE SUQUES; y, está dividido en
17 dos mil acciones ordinarias y nominativas de un mil suques
18 cada una, numeradas consecutivamente del cero cero cero uno
19 al dos mil, contenidas en Títulos que pueden representar una
20 o varias acciones, que serán firmadas por el Presidente y
21 Gerente de la Compañía.- ARTICULO SEXTO.- Cada acción da

22 derecho a voto en proporción a su valor pagado; y, otorga
23 los beneficios y derechos de ley, establecidos en los
24 Estatutos Sociales y en la Ley de Compañías.- ARTICULO

25 SEPTIMO.- Se considera propietario de una acción o de un
26 título que contenga varias acciones, a quien aparezca como
27 tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.
28 En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de

I

1 un título de acción o de un certificado provisional, el
2 Gerente observará las disposiciones legales para conferir un
3 nuevo título, el mismo que será a costa del solicitante.-
4 ARTICULO OCTAVO.- Todo accionista puede hacerse representar
5 por personas extrañas, en las Juntas Generales, mediante
6 poder notarial o mediante simple carta o comunicación
7 dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser
8 representantes de los accionistas los administradores y los
9 comisarios.- ARTICULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-
10 La compañía será gobernada por medio de la Junta General; y,
11 su administración estará a cargo del Presidente y Gerente,
12 en las condiciones determinadas en la Ley de Compañías y
13 estos Estatutos Sociales.- ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA
14 GENERAL. La Junta General está compuesta por los
15 accionistas legalmente convocados y reunidos, en
16 consecuencia, las decisiones que aquella tome de conformidad
17 con la Ley de Compañías y Estatutos Sociales, obligan a
18 todos los accionistas, hayan o no concurrido a las sesiones.
19 Será instalada y presidida por el Presidente de la Compañía
20 y actuará como Secretario el Gerente.- ARTICULO DECIMO
21 PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales
22 de Accionistas son ordinarias y extraordinarias; y, se
23 reunirán en el domicilio principal de la compañía. La Junta
24 General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año,
25 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
26 ejercicio económico de la compañía. La Junta General
27 Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo en que fuere
28 convocada por los Administradores.- ARTICULO DECIMO

1 SEGUNDO. DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta General se
 2 entenderá convocada y validamente constituida, en cualquier
 3 tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para
 4 tratar cualquier asunto, cumpliendo lo que dispone el
 5 Artículo Doseientos Ochenta de la Ley de Compañías.-
 6 ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA CONVOCATORIA.- La
 7 convocatoria a Junta General se hará por la Prensa, en uno
 8 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio
 9 principal de la compañía, con anticipación no menor de ocho
 10 días al fijado para la reunión; en la convocatoria se hará
 11 constar el lugar, día fijado para la reunión, hora y objeto
 12 de la reunión. La convocatoria la realizará el Gerente o
 13 Administrador que hiciere sus veces.- ARTICULO DECIMO
 14 CUARTO.- DEL QUORUM.- La Junta General se considerará
 15 legalmente constituida en primera convocatoria, si
 16 concurren un número de accionistas que represente más de
 17 la mitad del capital social pagado de la compañía. De no
 18 reunirse ese quorum, se hará una segunda convocatoria,
 19 dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que
 20 debió reunirse la Junta General, con la advertencia de que
 21 la Junta, se reunirá cualquiera sea la parte del capital
 22 social, que se encuentre representado. En los casos en que
 23 se requiera tercera convocatoria, se estará al quorum
 24 previsto en la Ley. - ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS
 25 RESOLUCIONES. - Salvo disposición en contrario de la Ley de
 26 Compañías, ~~las resoluciones se tomarán por mayoría de~~
 27 ~~de votos del capital pagado concurrente a la sesión y los~~
 28 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

I

1 ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones,
2 acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales de
3 Accionistas, constarán de actas que se llevarán en hojas
4 móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que
5 deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
6 rubricadas, una por una, por el Secretario.- ARTICULO DECIMO

7 SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son
8 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a)

9 Designar, reelegir, reover y aceptar las renunciias del
10 Presidente, Gerente y Comisario, así como, fijar las
11 remuneraciones de cada uno de ellos; b) Conocer y resolver
12 las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten
13 los administradores de los negocios de la compañía; c)
14 Resolver acerca del reparto de las utilidades; d) Resolver
15 sobre el establecimiento de sucursales o agencias en la
16 ciudad o en otros lugares de la República o del Exterior; e)
17 Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía
18 y designar liquidadores; f) Resolver acerca de la emisión
19 de las partes beneficiarias y de las obligaciones; g)
20 Resolver y acordar las modificaciones al contrato social; h)
21 Resolver acerca de la participación de la compañía en la
22 formación de otras sociedades; e. i) Las demás que les
23 concede la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.-

24 ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL.- La
25 representación legal, judicial y extrajudicial de la
26 compañía, corresponde en forma individual al Gerente, quien
27 intervendrá en todos los actos judiciales, contratos y
28 actividades relacionados con el funcionamiento de la

1 compañía; y, en todos los instrumentos que para el efecto
2 sean necesarios.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.-

3 El Presidente, quien podrá ser accionista o no de la
4 compañía, será nombrado por la Junta General y durará cinco
5 años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
6 indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES

7 DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

8 a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas;

9 b) Suscribir conjuntamente con el Gerente, los Titulos de

10 Acciones; c) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia

11 temporal; y, d) los deberes y atribuciones determinados en

12 la Ley de Compañías y estos Estatutos Sociales.- ARTICULO

13 VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE.- El Gerente, quien podrá ser

14 accionista o no de la compañía, será nombrado por la Junta

15 General y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser

16 reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o

17 definitiva será reemplazado por el Presidente, quien tendrá

18 las atribuciones del subrogado. Si la ausencia fuere

19 definitiva se convocará a Junta General en el plazo máximo

20 de quince días, para hacer la elección correspondiente.-

21 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

22 GERENTE. Además, de las atribuciones y deberes señalados en

23 la Ley para los Administradores, corresponden al Gerente,

24 las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial

25 y extrajudicial de la compañía; b) Cuidar de la buena

26 administración de la empresa; c) Organizar y conducir los

27 negocios de la compañía; d) Vigilar la contabilidad,

28 correspondencia, archivo y verificar el balance general de

1 las operaciones de la compañía; e) Presentar a la Junta
2 General y al Comisario un informe anual de los negocios de
3 la compañía; f) Ejecutar y hacer ejecutar las resoluciones
4 de la Junta General; g) Suscribir los balances de fin de año
5 o los que la Ley determine; h) Nombrar, fijarles las
6 remuneraciones y el trabajo que deberán realizar técnicos,
7 empleados y obreros de la compañía; e, i) Los deberes y
8 atribuciones que determine la Ley de Compañías y estos
9 Estatutos Sociales. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

10 AUTORIZACION.- El Gerente de la Compañía para enajenar,
11 hipotecar y para constituir cualquier clase de gravamen
12 sobre los bienes inmuebles de la compañía, lo hará con
13 autorización de la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO

14 CUARTO.- DE LA FISCALIZACION. La Junta General nombrará un
15 Comisario Principal y un Comisario Suplente, los cuales
16 durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
17 indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES

18 DEL COMISARIO. Los Comisarios tienen las atribuciones y
19 deberes determinados en la Ley de Compañías y en estos
20 Estatutos Sociales.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL EJERCICIO

21 ECONOMICO.- El ejercicio económico anual de la compañía,
22 comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de
23 diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DEL

24 BALANCE. El balance general, el estado de pérdidas y
25 ganancias, la propuesta de distribución de beneficios,
26 situación de la compañía y memoria explicativa de la gestión
27 social, serán puestos en conocimiento de la Junta General,
28 en el plazo máximo de tres meses posteriores a la

1 Liquidación del ejercicio económico y, dichos documentos
 2 deberán estar a disposición de los accionistas, de
 3 conformidad con la Ley. No podrán ser aprobados los balances
 4 sin el informe previo del Comisario.- ARTICULO VIGESIMO
 5 OCTAVO.- DE LA RESERVA.- Las utilidades líquidas y
 6 percibidas se repartirán entre los accionistas, en
 7 proporción al valor pagado de sus acciones; y, previo al
 8 reparto de las utilidades líquidas se deducirá, un
 9 porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar
 10 el fondo de reserva legal. También, podrán formar una
 11 reserva especial, si así lo resolviere la Junta General.-
 12 ARTICULO VIGESIMO NOVENO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-
 13 La compañía procederá a su disolución anticipada y
 14 liquidación, en los casos previstos en la Ley; y, cuando así
 15 lo resolviere la Junta General convocada para el efecto.
 16 Para decidir la disolución anticipada y liquidación de la
 17 compañía se necesita por lo menos una mayoría equivalente al
 18 setenta y cinco por ciento del capital social pagado
 19 representado en la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO.- DE
 20 LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Que el capital
 21 social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito y
 22 pagado de la siguiente forma: El Ingeniero Gabriel Armando
 23 Guealón Quevedo, ha suscrito cuatrocientas acciones de un
 24 mil sueres cada una y ha pagado en numerario el veinte y
 25 cinco por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de
 26 Cien Mil Sueres (S/. 100.000,00); el Ingeniero John Pulley
 27 Oltati, ha suscrito cuatrocientas acciones de un mil sueres
 28 cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por

I

1 ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de Cien Mil
2 Sueros (S/. 100.000,00); la Economista Monica Mercedes Ramos
3 Merino, ha suscrito cuatrocientas acciones de un mil sueros
4 cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por
5 ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de Cien Mil
6 Sueros (S/. 100.000,00); el Ingeniero Gonzalo Quintana
7 Gálvez, ha suscrito cuatrocientas acciones de un mil sueros
8 cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco por
9 ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de Cien Mil
10 Sueros (S/. 100.000,00); y, el Ingeniero Rodrigo Polo
11 Urdiales, ha suscrito cuatrocientas acciones de un mil
12 sueros cada una y ha pagado en numerario el veinte y cinco
13 por ciento de cada una de ellas, es decir, la suma de Cien
14 Mil Sueros (S/. 100.000,00).- La parte del capital social de
15 la compañía consta depositado en la cuenta especial de
16 integración de capital que se adjunta para que sea
17 protocolizado, comprometiéndose a pagar el saldo en
18 numerario en el plazo de un año, contados a partir de la
19 inscripción de la escritura en el Registro Mercantil.-
20 TERCERA.- CONCLUSION. (Sirvase, señor Notario, agregar todos
21 los documentos acompañados y añadir las demás cláusulas de
22 estilo para la validez de esta escritura pública, quedando
23 autorizados cualesquiera de los socios fundadores para
24 realizar las diligencias que sean necesarias para la
25 aprobación e inscripción de esta compañía, otorgando las
26 copias de ley para el efecto.- Abogado Eduardo Luzuriaga
27 Andino, Registro número mil doscientos cuarenta y seis.-
28 HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA.-

BANCO BOLIVARIANO



000.00007

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 188

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación " OBRIN S. A. "-----

la cantidad de 500.000,00 (QUINIENTOS MIL 00/100 SUCRES)-----
sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
GABRIEL ARMANDO CUCALON QUEVEDO	S/. 100.000,00,
JOHN PULLEY OTTATI	100.000,00,
MONICA MERCEDES RAMOS MERINO	100.000,00,
GONZALO QUINTANA GALVEZ	100.000,00
RODRIGO POLO URDIALES	100.00,00
	<u>S/. 500.000,00,</u>

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendencia de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, JULIO 01 DE 1991

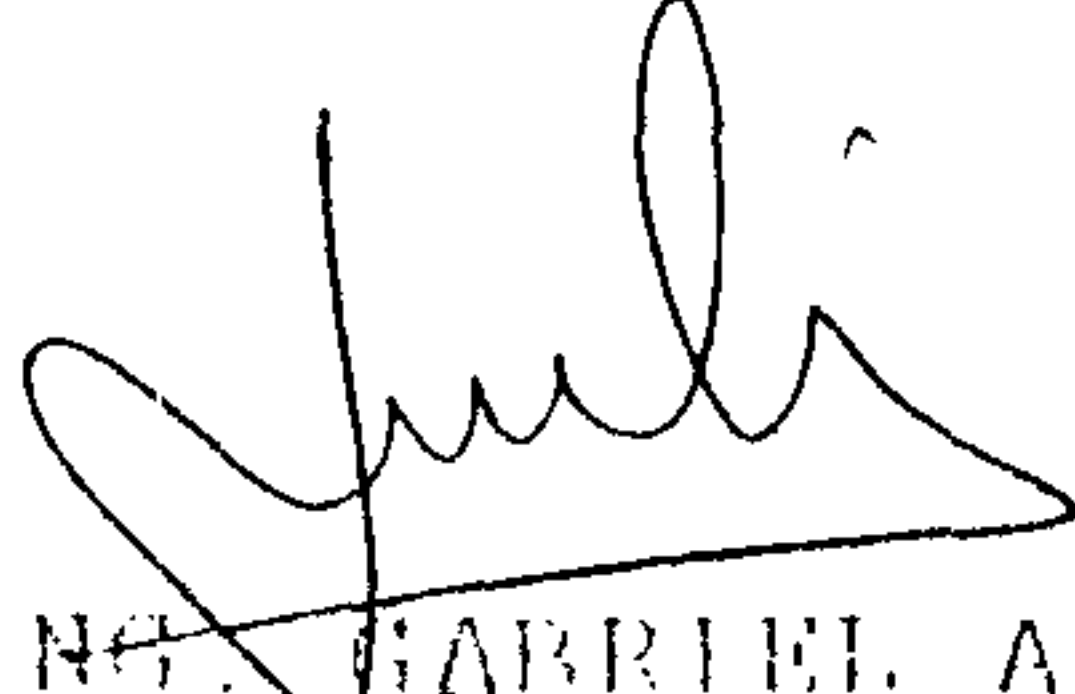
BANCO BOLIVARIANO C. A.

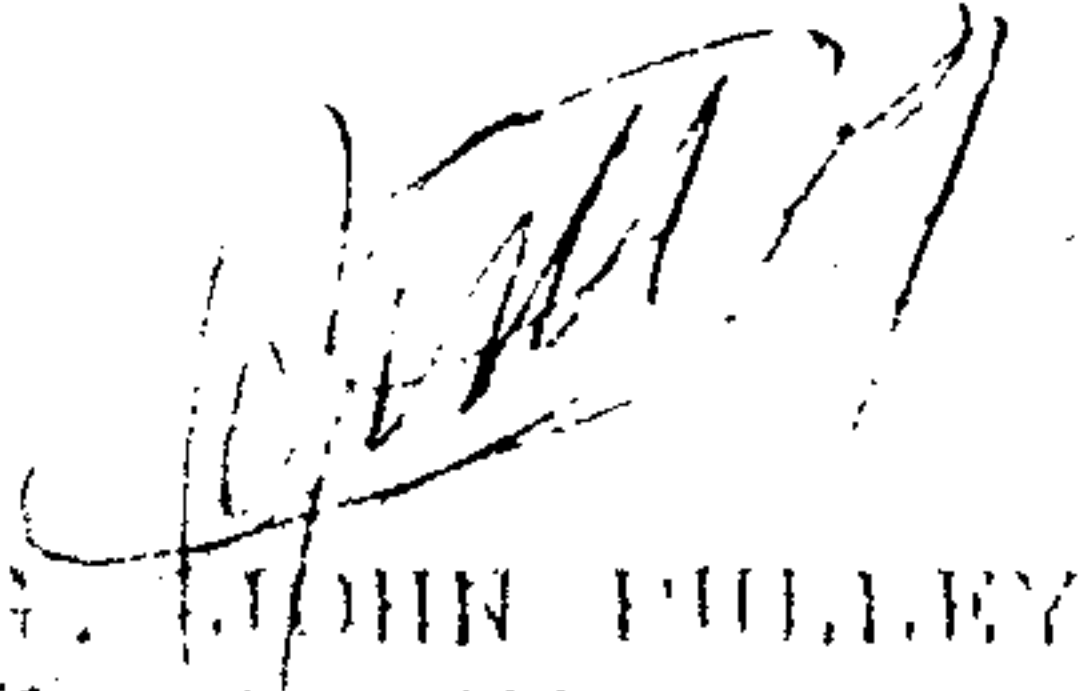
Nelly R. de Sierra
Jefe Emisión de Obligaciones

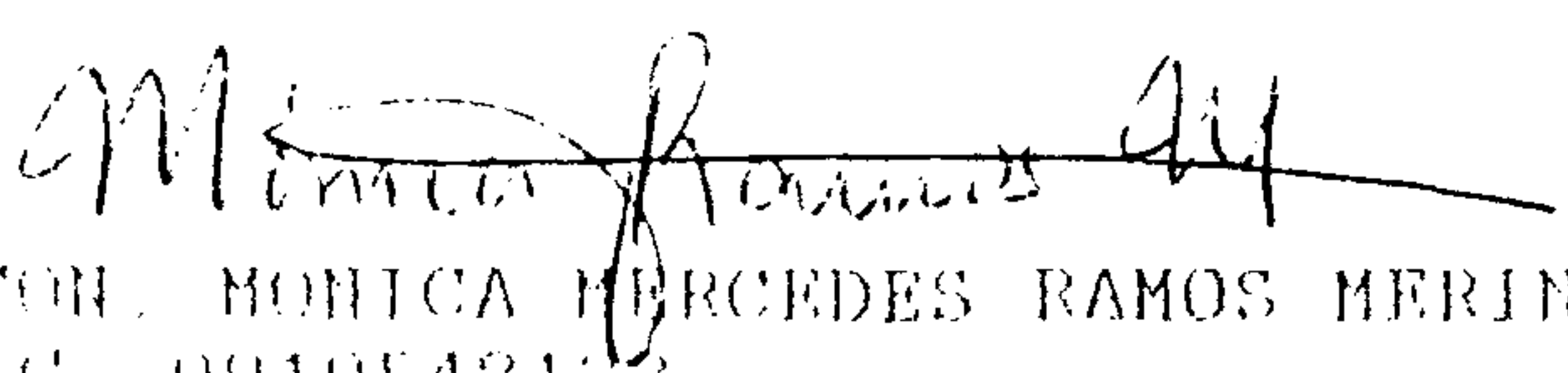
Pichincha 412 • Teléfonos: 321420 - 325100 • Casilla 10184 • Telex 3659 BNKBOLED • Guayaquil - Ecuador

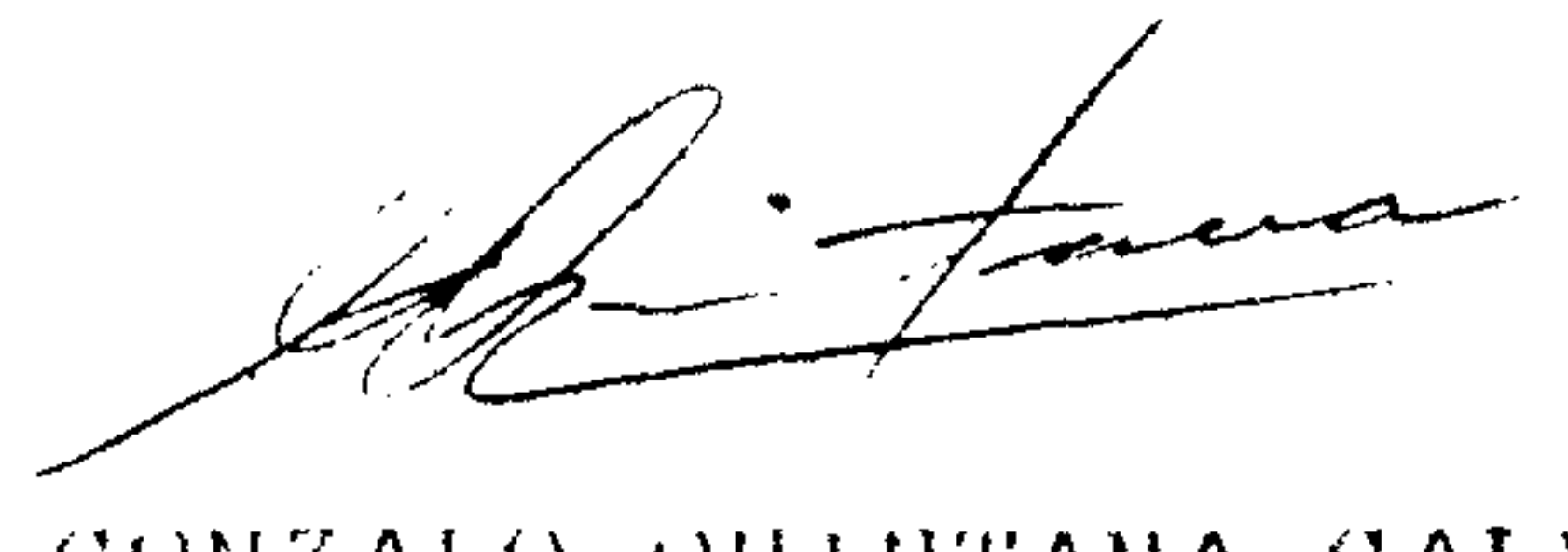
T
030 30008

1 Queda agregado el Certificado de Integración de Capital.-
2 Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por
3 mí el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la
4 aprueban y ratifican, firmando en unidad de acto conmigo,
5 Day Fe.

6 
7
8 ING. GABRIEL ARMANDO CUCALON QUEVEDO
9 C.C. 0907792097
10 C.V. 093-307

11 
12 ING. JOHN PULLEY OTTATI
13 C.C. 0907966889
14 C.V. 382-376

15 
16 ECON. MONICA MERCEDES RAMOS MERINO
17 C.C. 0910548122
18 C.V. 032-085

19 
20 ING. GONZALO QUINTANA GALVEZ
21 C.C. 0903732464
22 C.V. 110-128

23 
24 ING. RODRIGO POLO URDIALES
25 C.C. 0701521015
26 C.V. 076-142

27
28 AB. JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO

1

TORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA, EN
SIETE FOJAS UTILES, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN GUAYAQUIL
A DOS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.-

REPUBLICA DEL ECUADOR.- YO, JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO, ABOGADO, NO
TARIO TITULAR VIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, TOMO NOTA EN ESTA FE
CHA QUE SEGUN RESOLUCION No. 91-2-1-1-0001966, DEL SUBINTENDENTE
DE DERECHO SOCIETARIO DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL,
DR. GERARDO PENA MATHEUS, DE FECHA 23 DE JULIO de 1.991, HA SIDO
APROBADA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " OBLEN S. A.",
CUYA MATRIZ SE ENCUENTRA EN MIS ARCHIVOS, CON FECHA DE 2 DE JULIO
DE 1.991.- GUAYAQUIL, JULIO 30 DE 1.991.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado
do en la Resolución número 91-2-1-1-0001966 dictada el veinte y
tres de Julio de mil novecientos noventa y uno, por el Subintenten

000 10009

dente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, he inscrito la presente Escritura Pública - que contiene la CONSTITUCION de " OBRIN S.A. ", de fojas - 21.479 a 21.491, número 8.012 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 14.104 del Repertorio.- Guayaquil, primero de Agosto de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-


MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia - auténtica de la Escritura Pública que antecede en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República , publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, primero de Agosto de mil novecientos noventa y uno.- El Registrador Mercantil.-




MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

000 00020

SC-DA-SG , 008708

Guayaquil,

Señor

GERENTE DEL BANCO BOLIVARIANO
Ciudad.-

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989: comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

BOBRIN S.A"!

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS OFICINA GUAYAQUIL

///.